

nacional número 1.722.009 "D'Italia Gallery", para la clase 39, servicios de distribución de productos alimentarios, modificando tal acuerdo sólo en el sentido de otorgar la inscripción de la aludida marca, que se entenderá referida exclusivamente a "servicios de distribución de productos alimentarios procedentes de Italia". Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**2486** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1995, promovido por Private INC.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Private INC, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de febrero y 6 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad recurrente norteamericana Private, INC., contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 3 de febrero y 6 de junio de 1995, que denegaron la inscripción de la marca mixta número 1.654.186 tal como se ha descrito más arriba "Private Music" para productos de la clase novena del nomenclátor oficial, en concreto grabaciones de audio y audiovisuales, incluyendo grabaciones fonográficas y cintas, discos y cassettes pregrabados y películas cinematográficas impresionadas, y las anulamos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Oficina Española de Patentes y Marcas que proceda en su inscripción para los productos indicados (clase 9 del nomenclátor).

No se hace expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**2487** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1995, promovido por «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.231/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Centros Comerciales Pryca, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de octubre de 1994 y 24 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Centros Comerciales Pryca, Socie-

dad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de octubre de 1994, confirmada en reposición con fecha 24 de febrero de 1995, por la que se deniega el registro del rótulo de establecimiento número 206.970 "Centro Comercial Zahira", debemos anular y anulamos la mencionada resolución denegatoria declarando procedente, en su lugar, la autorización de registro del referido rótulo de establecimiento, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla e sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2488** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se dispone la publicación del Convenio específico entre el INIA y la Junta de Castilla y León, de 15 de diciembre de 1997, para el desarrollo de los proyectos de investigación correspondientes al Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la Junta de Castilla y León, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de junio de 1995 por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Presidente, Jesús Miranda de Larra y de Onís.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INIA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I + D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 15 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Jesús Miranda de Larra y de Onís, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria

ria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con código de identificación fiscal número Q-2821013-F, cargo para el que es nombrado por Real Decreto 1236/1996, de 24 de mayo, actuando en nombre del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Julio Ruiz González, Director general de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, con código de identificación fiscal número S-4711001-J, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto 35/1992 y la Orden de 20 de marzo de 1992.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente, y

#### EXPONEN

Uno. Que con fecha 30 de julio del ejercicio de 1996, y con una vigencia de cuatro años, fue establecido un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto lo constituye el desarrollo, por la Junta de Castilla y León, de los proyectos y acciones de investigación que, correspondiendo a su ámbito territorial, resulten aprobados en el marco del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en el del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fito-genéticos, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de convenios, contratos o acuerdos establecidos o que puedan establecerse con Organismos nacionales y/o internacionales o con entidades y personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

Dos. Que la distribución de los fondos que, en virtud del presente Convenio, se aportan por el INIA ha sido sometida a la Conferencia Sectorial del día 2 de diciembre, y figura en el Acuerdo del Consejo de Ministros que será adoptado próximamente.

Tres. Que por la Presidencia del INIA se dictarán Resoluciones por las que se aprueban las asignaciones económicas a los proyectos que se incluyen como anexo al presente Convenio, cuyo desarrollo corresponde a la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con lo que antecede, las partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio específico de colaboración lo constituye la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de las acciones en materia de infraestructura documental y bibliográfica que se incluyen como anexo único.

Segunda. *Financiación.*—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá a la Junta de Castilla y León un importe total de 1.092.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago.*—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en una sola vez, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio económico de 1997.

Cuarta. *Información.*—Finalizado el ejercicio económico, la Junta de Castilla y León remitirá al INIA la documentación o justificación que, por dicho organismo, pueda serle solicitada relativa a las acciones desarrolladas en materia de infraestructura documental y bibliográfica.

Quinta. *Período de vigencia.*—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por la Junta de Castilla y León, Julio Ruiz González.

#### ANEXO

##### Comunidad Autónoma: Castilla y León

Proyecto	Concepto presup.	Título	Importe
197-003 .....	620	Suscripciones a revistas científicas .....	1.092.000
Total .....			1.092.000

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2489

*ACUERDO de 23 de enero de 1998 de la Junta Electoral Central por el que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 85/1995, interpuesto por don José Luis Rodríguez Sánchez, contra Acuerdo de esta Junta Electoral Central de 1 de diciembre de 1994 de imposición de sanción por difusión de propaganda institucional en medios de comunicación el día de reflexión en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 85/1995, interpuesto por don José Luis Rodríguez Sánchez, contra Acuerdo de la Junta Electoral Central de 1 de diciembre de 1994 de imposición de sanción por difusión de propaganda institucional en medios de comunicación de Andalucía el

día de reflexión en las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de 12 de junio de 1994.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Rodríguez Sánchez, contra la Resolución de la Junta Electoral Central de 1 de diciembre de 1994 que declaró a aquél autor y responsable de la infracción electoral descrita con sanción de 125.000 pesetas, de que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a derecho.

Segundo.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, esta Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de enero de 1998.—El Presidente, José Luis Albácar López.